INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

APROBAR, MEDIANTE DECRETO, LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR, POR CONCESIÓN DIRECTA, A LA ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA (GALPEMUR), COMO AYUDA PARA LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN DERIVADOS DE CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA EN LA REGIÓN DE MURCIA, EN EL MARCO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021, POR IMPORTE TOTAL DE TOTAL DE 124.958 EUROS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 17.05.00.712B.480.30, PROYECTO 46091 "SUBVENCIÓN PARA LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN", QUE SE ACOMPAÑA COMO ANEXO A LA MISMA. LA FINANCIACIÓN SERÁ EN UN 85% POR EL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA Y EN UN 15% CON CARGO A FONDOS PROPIOS AFECTADOS, QUE SE ACOMPAÑA COMO ANEXO A ESTA PROPUESTA.

1.- PROPUESTA DEL CONSEJERO AL CONSEJO DE GOBIERNO ANEXO TEXTO DEL DECRETO QUE SE PROPONE.

2.- INFORME JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.

3.- INFORME DE EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE.

4.- PROPUESTA DE APROBACIÓN Y TRAMITACIÓN QUE FORMULA LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA.

5.- INFORME-MEMORIA DEL SERVICIO DE PESCA Y ACUICULTURA.

PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO.

El Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, sienta las bases del desarrollo local participativo, configurando los grupos de acción local como los instrumentos básicos a través de los cuales se implementa dicho desarrollo, mediante la elaboración y puesta en práctica de las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP).

Por su parte, el Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en sus artículos 58 y ss., reguladores del desarrollo local participativo, configura a los grupos de acción local del sector pesquero (GALP) como instrumentos responsables de la elaboración y puesta en marcha de las estrategias de desarrollo local participativo, y dispone que es subvencionable con la ayuda al desarrollo local participativo, los costes de funcionamiento y animación de la estrategia de desarrollo local participativo (EDLP) de conformidad con el artículo 35 del citado Reglamento (UE) 1303/2013.

De acuerdo con el citado artículo 35, apartado 1 d) y e), la subvención por estos conceptos, incluye, por una parte, "*los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la EDLP, consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia*", y por otra, "*los costes de animación de la EDLP, con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes*", no pudiendo superar la ayuda para los costes de explotación y animación referidos el 25 % del gasto público total en que se incurra en el marco de la

estrategia de desarrollo local participativo, de acuerdo con el artículo 35.2 del Reglamento.

Asimismo, según el artículo 62.2 del Reglamento (UE) 508/2014, "*Los GALP podrán solicitar el pago de un anticipo de la autoridad de gestión si dicha posibilidad está prevista en el programa operativo. El importe de los anticipos no podrá superar el 50% de la ayuda pública relacionada con los costes de funcionamiento y animación*", contemplando esta posibilidad el Programa operativo aprobado para España, en su apartado 5.1.5. "*Información sobre los pagos efectuados por adelantado a los GALP*".

En la Región de Murcia, la convocatoria para la selección de entidades candidatas para la elaboración de estrategias de desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, se hizo pública mediante Orden de 13 de marzo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM 21/03/2015), resultando seleccionada como única candidata a GALP para la elaboración de las estrategias para las diferentes zonas pesqueras del litoral de la Región de Murcia, la asociación GALPEMUR, selección llevada a cabo mediante Orden de 2 de junio de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua. Asimismo, mediante Orden de 28 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, fue aprobada tanto la estrategia como la selección de GALPEMUR, como entidad colaboradora en la ejecución de la EDLP del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia.

Con fecha 16 de febrero de 2017 se suscribe convenio de colaboración entre esta Consejería y GALPEMUR para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo dentro del marco del FEMP, estableciendo el régimen jurídico de obligaciones y derechos aplicable a GALPEMUR como entidad colaboradora en la gestión y supervisión de la aplicación de las ayudas que se tramiten en su desarrollo. Asimismo, se prevé que la subvención a GALPEMUR por los gastos de funcionamiento y animación en que incurran durante el periodo 2017-2022 para el desarrollo de la EDLP, se canalizará a través de Decretos de concesión directa anual, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que el pasado año 2020 tuvo lugar mediante el Decreto nº 44/2020, de 4 de junio (BORM nº 82 de 11/06/2020).

En el presente año, teniendo en cuenta los resultados conseguidos en el año anterior, habiéndose desarrollado satisfactoriamente de forma paralela a la actividad de GALPEMUR como beneficiario de esta subvención, las líneas de ayuda a terceros beneficiarios por proyectos ejecutados al amparo de la EDLP, procede financiar de nuevo los gastos de funcionamiento y animación derivados de la continuación de la ejecución de la citada EDLP por parte de GALPEMUR, en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia con lo anterior, de conformidad a los artículos 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre competencia del Consejo de Gobierno, y 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente:

ACUERDO

Aprobar, mediante Decreto, las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar, por concesión directa, a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR), como ayuda para los gastos de funcionamiento y animación derivados de continuación de la ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del sector pesquero y acuícola en la Región de Murcia, en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, correspondiente al ejercicio presupuestario 2021, por importe total de total de 124.958 euros, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.480.30, Proyecto 46091 "Subvención para los gastos de funcionamiento y animación", que se acompaña como anexo a la misma. La financiación será en un 85% por el Fondo

Europeo Marítimo y de la Pesca y en un 15% con cargo a fondos propios afectados, que se acompaña como Anexo a esta propuesta.

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

(documento firmado electrónicamente al margen)
Antonio Luengo Zapata

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA (GALPEMUR) COMO AYUDA PARA LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN DERIVADOS DE LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL MARCO DEL FEMP, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021.

Mediante Orden de 13 de marzo de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM de 21 de marzo de 2015), se hizo pública la convocatoria de selección de candidatos a grupos de acción local del sector pesquero para la elaboración de la EDLP en el período de programación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia, resultando seleccionada como única candidata a GALP para la elaboración de las estrategias para las diferentes zonas pesqueras del litoral de la Región de Murcia, la asociación "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" (en adelante GALPEMUR), selección llevada a cabo mediante Orden de 2 de junio de 2015 de la Consejera de Agricultura y Agua, que además estableció las bases reguladoras de la elaboración y aprobación de la estrategia.

Mediante Orden de 28 de julio de 2016, de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM de 8 de octubre de 2016) fue aprobada tanto la estrategia como la selección de GALPEMUR, como entidad colaboradora en la ejecución de la EDLP del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia.

Con fecha 18 de enero de 2017 fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la CARM un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y GALPEMUR para la ejecución de la estrategia de desarrollo local participativa aprobada, como marco jurídico regulador del régimen de obligaciones y derechos aplicable a GALPEMUR como entidad colaboradora en la gestión y supervisión de la aplicación de las ayudas que se tramiten en su desarrollo, suscrito finalmente en fecha 16 de febrero de 2017 y modificado en fecha 25 de mayo de 2017.

En dicho Convenio y por lo que se refiere a los gastos de funcionamiento y animación generados durante el periodo 2017-2022 para el desarrollo de la EDLP, se prevé que la subvención a GALPEMUR sea canalizada a través de decreto de concesión directa, ligando la efectiva

percepción de la misma con el inicio y ejecución de las líneas de ayuda que integran la estrategia.

En desarrollo de dicho Convenio se han concedido ayudas a GALPEMUR para sufragar los gastos de funcionamiento y animación derivados de la puesta en marcha y ejecución de su EDLP durante los años 2016 a 2020, en virtud de los Decretos n.º 34/2016, de 11 de mayo; 19/2017, de 8 de marzo; 109/2018, de 9 de mayo, nº 43/2019 y nº 44/2020 (BORM 13/05/2016, 14/03/2017, 15/05/2018, 09/04/2019 y 11/06/2020).

Se han desarrollado así mismo satisfactoriamente de forma paralela a la actividad de GALPEMUR como beneficiario de esta subvención las líneas de ayuda a terceros beneficiarios que han justificado su percepción, con la publicación de 6 convocatorias de ayudas, en las que se han aprobado 110 proyectos, de los cuales siguen en ejecución 36 de ellos, con una aprobación total de casi 2.300.000,00 € de fondos FEMP. Precisándose ahora, la aprobación del instrumento normativo regulador de la concesión de estas ayudas para sufragar los gastos de funcionamiento y animación de esta entidad colaboradora, para el presente ejercicio, dentro de la senda presupuestaria prevista, e integrada por un total de seis anualidades.

Por cuanto antecede, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, constatado el interés público de la subvención que no es otro que GALPEMUR pueda disponer de la financiación necesaria para hacer frente a los gastos en concepto de funcionamiento y animación derivados de la continuación de la ejecución de la estrategia en el presente ejercicio y la imposibilidad de promover convocatoria pública al respecto, dado que la única EDLP del sector pesquero y acuícola aprobada en la CARM, corresponde a la presentada por GALPEMUR, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ..... de 2021,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública. Vigencia.

1. El objeto del presente decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a la Asociación GALPEMUR como ayuda para los gastos de funcionamiento y animación derivados de la continuación de la ejecución de la EDLP del sector pesquero y acuícola en la Región de Murcia durante el presente ejercicio presupuestario, aprobada mediante Orden de 28 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con el Convenio de Colaboración entre esta Consejería y GALPEMUR para el desarrollo de la EDLP, en el marco del FEMP.

La subvención incluirá, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, tanto los gastos de explotación vinculados a

la gestión de la puesta en práctica de la EDLP, consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, los vinculados a las relaciones públicas, financieros, y los relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia, etc., así como los gastos de animación, surgidos del intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia, con vista a la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales, derivados del periodo de gasto subvencionable realizado desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de este mismo año, todo ello, dentro de la programación financiera global de la EDLP aprobada que cuenta con un total de seis anualidades hasta el año 2022.

2. El interés público del citado proyecto y su singularidad reside en la necesidad de que GALPEMUR como único grupo de acción local seleccionado para el desarrollo de la así mismo única EDLP aprobada en la Región de Murcia, sea el instrumento básico que continúe la implementación del DLP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y artículo 58 y siguientes del Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, para el logro de los objetivos incluidos en dicha normativa de fomento del crecimiento económico, inclusión social, creación de empleo y apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en la comunidades costeras y de interior murcianas dependientes de la pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima, resultado por ello inviable promover la concurrencia competitiva.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y cuantía de la ayuda. Compatibilidad.

1. Será beneficiario de esta subvención la asociación GALPEMUR, con CIF G30890883, de forma que se le otorgará mediante concesión directa, una subvención por los gastos de funcionamiento y animación en que incurra, por importe total máximo de 124.958,00 euros durante el año 2021 que se abonará, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.480.30, Proyecto 46091. Esta cantidad, correspondiente a los Presupuestos Generales de la CARM para 2020 prorrogados a 1 de enero de 2021, ascenderá a 140.706,00 euros, una vez se apruebe la ley de presupuestos para el año 2021, debiendo tramitarse un nuevo decreto de normas reguladoras por la diferencia restante de 15.748,00 euros.

2. La ayuda será cofinanciada en un 85% por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y en el restante 15% con cargo a fondos propios afectados.

3. La ayuda para los gastos de funcionamiento o explotación, así como los de animación, según lo establecido en la artículo 35.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, no superará el 25% del gasto público total en que incurra en el marco de la EDLP.

Dentro de dicho límite, para atender los gastos de funcionamiento, el GALP percibirá una dotación económica de un mínimo del 17% y un máximo del 20% del presupuesto total asignado para la aplicación de la estrategia durante todo el periodo de ejecución del programa. El porcentaje restante hasta alcanzar el máximo del 25% para gastos por estos conceptos, se asigna para gastos de animación.

4. Los gastos justificados que superen la dotación máxima establecida en el presente decreto lo serán por cuenta del propio GALP.

5. Este presupuesto está subordinado a los créditos que para el presente ejercicio se consignen en los presupuestos generales de la CARM y se imputarán al mismo, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

6. La distribución anual de los anticipos durante las seis anualidades que integran la estrategia global y su régimen de justificación garantiza lo preceptuado en el Programa Operativo en su apartado 5.1.5.,sobre adelantos de financiación al GALP por gastos de animación y funcionamiento, al respecto de que el Organismo Intermedio de Gestión no podrá financiar al GALP que no justifique al menos el 50% de los gastos de funcionamiento y animación, sin posibilidad de obtención del 50% restante en términos de la totalidad del gasto por este concepto durante el desarrollo total de la estrategia.

7. Respecto a la compatibilidad con otras ayudas, esta subvención es incompatible con la percepción de cualquier otra subvención o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier otro fondo comunitario, salvo que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

El importe de la ayuda concedida en cada anualidad no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

8. De conformidad con el considerando 16 del Reglamento (UE) 508/2014, de 15 de mayo, regulador del Fondo Europeo y Marítimo de Pesca, GALPEMUR como beneficiaria de fondos FEMP, deberá seguir cumpliendo los requisitos de admisibilidad después de haber aceptado la ayuda, durante el periodo completo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después del pago final, de manera que GALPEMUR no podrá disolverse hasta que transcurra dicho período.

Artículo 3. Constitución de garantía.

En materia de constitución de garantía y por los pagos anticipados solicitados por GALPEMUR en concepto de gastos de funcionamiento y animación, se estará a lo dispuesto en las cláusula decimoquinta, apartado 1, y décimo-octava, apartado 2 g) del convenio de colaboración suscrito, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en los artículos 45 y ss. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.

Durante el período subvencional regulado en el presente decreto, no será exigible la prestación de garantía de GALPEMUR a favor de la CARM.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La concesión se hará efectiva mediante la correspondiente orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, previa aceptación expresa por parte de la beneficiaria, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura designando como instructor a D. Emilio María Dolores Pedrero, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención. Durante dicho periodo, se podrá admitir la sustitución de los documentos que pudieran requerirse, por una declaración responsable o comunicación de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, con anterioridad a la propuesta de orden de concesión se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a 5 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá solicitar nuevamente al interesado la aportación de los documentos requeridos, excepcionalmente, si el órgano competente no pudiera recabar los citados documentos, a pesar de haber sido autorizado por el solicitante. También será de aplicación lo establecido, en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, en caso de imposibilidad material de obtención del documento requerido.

3. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia, a excepción del pago de la subvención por los gastos realizados y abonados desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha de la notificación de su concesión, que se realizará previa su justificación.

4. El periodo subvencionable de la actividad comprende desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

5. La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del FEMP, y cuyo contenido mínimo viene recogido en el Anexo V del citado Reglamento.

Artículo 5. Régimen de justificación.

1. GALPEMUR deberá presentar, con carácter previo a su abono, la documentación justificativa de los gastos realizados desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha de la notificación de su concesión, dentro del plazo

máximo previsto en la orden de concesión de la subvención. Para el periodo de gasto anticipado, la fecha máxima de presentación de la justificación será el 28 de febrero de 2022, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo (artículo 75), aprobado por Real Decreto nº 887/2006, de 21 de julio.

2. Se presentará una cuenta justificativa referida al periodo total subvencionable indicado en el apartado anterior que comprenderá la siguiente documentación en original o como copia auténtica o como documento original existente solamente en formato electrónico:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades de funcionamiento y animación realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago. Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas, autorizadas por el OIG, en relación al presupuesto estimado inicial.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa citados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, debiendo constar la acreditación documental de su medio de pago.

Además, también se remitirán las nóminas y dietas devengadas por el personal de la asociación así como los presupuestos y facturas pro-forma existentes de los gastos abonados así como los justificantes derivados de los gastos de desplazamiento y/o manutención y de los contratos de mantenimiento y/o arrendamiento suscritos y/o liquidados o resueltos generados durante el periodo total subvencionable. Las transferencias bancarias, abonos y cobros realizados por GALPEMUR, se realizarán desde una cuenta de titularidad exclusiva de dicha asociación, que siempre será la misma.

c) Extracto anual de la única cuenta bancaria acreditada por GALPEMUR.

La suma total de pagos en metálico no podrá superar los 300 euros anuales. Los pagos que se realicen por debajo de esta cuantía, deberán justificarse mediante facturas en las que figure el "recibí en metálico".

3. GALPEMUR deberá reintegrar la anualidad corriente abonada y se suspenderán los anticipos siguientes previstos, si vencido el plazo para la presentación de la justificación correspondiente al periodo subvencionable especificado en el apartado primero de este artículo, la misma hubiese sido insuficiente o comportase incumplimiento del capítulo IV de la Ley General de Subvenciones denominado, "Del procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública".

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Los gastos de funcionamiento o explotación subvencionables son los vinculados a la continuación del desarrollo de la EDLP ejecutados durante el periodo total subvencionable indicado en el artículo anterior y abonados durante el periodo total subvencionable indicado en el artículo anterior, justificados de conformidad con la normativa reguladora y consistirán en:

a) Gastos de personal, que tendrá la calificación suficiente para asumir el peso principal de la gestión del programa. Dichos gastos incluirán retribuciones salariales, cotizaciones a la seguridad social e indemnizaciones por desplazamientos, manutención y alojamiento según lo dispuesto en el Decreto 24/1997 de 25 de abril, de indemnizaciones por razón del servicio del personal de la CARM.

b) Asistencia a la gestión en aspectos puntuales necesarios para la correcta aplicación de la EDLP, como los referidos a servicios técnicos, jurídicos, laborales, fiscales, contables y de auditoria.

c) Gastos notariales, registrales y periciales.

d) Suministros externos (consumo de servicios de naturaleza diversa).

e) Material informático, telemático y de reprografía.

f) Gastos relativos a la sede de GALPEMUR (alquiler, acondicionamiento, equipamiento, gastos corrientes en agua, telefonía, electricidad, limpieza, Internet, material fungible etc.).

g) Gastos referidos a la constitución de avales o de garantías bancarias que sean necesarios para la tramitación y concesión de los anticipos correspondientes a la ayuda pública destinada a sus gastos de funcionamiento y animación.

h) Gastos de constitución de pólizas bancarias.

i) Gastos vinculados al trabajo en red.

j) Gastos correspondientes a actividades formativas del personal y junta directiva del grupo, siempre que se refieran a acciones relativas al sector pesquero y acuícola impartidas dentro del ámbito territorial de la CARM, o si lo fueran fuera de dicho ámbito, previa autorización del órgano intermedio de gestión, que valorará la oportunidad de dicha formación.

k) Gastos de seguros.

l) Gastos relativos a la evaluación y seguimiento de la estrategia.

m) Otros gastos necesarios para realizar las funciones que le corresponden como entidad colaboradora de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, tales como los gastos de representación institucional así como gastos asociados a las reuniones de sus órganos de decisión, a excepción de cualquier tipo de retribución por asistencia a ellas.

n) El IVA no recuperable.

2. No se consideran subvencionables los gastos siguientes:

a) Los derivados de despidos improcedentes.

b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

c) Los intereses y recargos de carácter tributario.

d) Las sanciones pecuniarias administrativas y penitenciarias.

e) El IVA recuperable y cualquier gravamen, interés, recargo, sanción, gasto de procedimientos judiciales o gasto de naturaleza similar.

f) Todos aquellos que no sean necesarios para la gestión y ejecución del programa de desarrollo sostenible de las zonas de pesca.

g) Gastos asociados a atenciones protocolarias e indemnizaciones por asistencia a reuniones de los órganos de decisión del GALP.

h) La compra de terrenos, de inmuebles y de equipos de segunda mano.

i) La compra de vehículos.

j) Cualquier gasto de GALPEMUR relacionado con la ejecución de proyectos de cooperación entre Grupos.

3. Los gastos de animación de la EDLP tienen la finalidad de intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia, y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vista a la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales. Podrán ser subvencionables los siguientes gastos:

a) Difusión de la estrategia en el territorio de actuación.

b) Encuentros, jornadas, seminarios, congresos, incluyendo gastos de manutención asociados cuya necesidad sea convenientemente justificada.

c) Estudios, informes, publicaciones.

d) Mapas, guías, edición de material de promoción, valorización y difusión del territorio, portales y páginas Web.

e) Intercambio de experiencias, viajes, presencia en ferias y eventos, incluso en el extranjero, etc.

f) Proyectos sectoriales colectivos, de coordinación y acciones conjuntas.

g) Valorización del patrimonio cultural inmaterial.

h) Cualquier otro convalidado por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura como organismo intermedio de gestión.

i) Gastos de personal por lo que se refiere a asistencias técnicas que puedan resultar necesarias y gastos en esta materia del personal técnico de la asociación previa autorización de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura.

4. No se podrán imputar gastos de la anualidad corriente a la siguiente, por lo que todos los gastos y contratos que se generen deberán tener vigencia máxima dentro del correspondiente ejercicio presupuestario, sin perjuicio de sus posibles prórrogas.

5. La intensidad de la ayuda para los gastos de funcionamiento y animación podrá ser del 100%.

Artículo 7. Obligaciones del beneficiario.

1. Como beneficiario de la ayuda para gastos de explotación y animación, GALPEMUR estará obligado a:

a) Utilizar la ayuda para la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar documentalmente la correcta utilización de la misma con los criterios que se determinan en el presente Decreto.

c) Determinar exhaustivamente la utilización de la misma de forma separada de cualquier gasto en que incurra como grupo de desarrollo local participativo.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Llevanza de los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, debiendo disponer de un sistema de contabilidad independiente, en el que consten todas las operaciones que desarrolle respecto de los gastos, compromisos y pagos con cargo a las fuentes de financiación de su estrategia.

En todo caso, la contabilización de esta actuación se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan general de contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. Las cuentas anuales de Galpemur deberán de estar debidamente auditadas, por órgano externo independiente.

f) Las de publicidad derivadas del artículo 18.6 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, en relación con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que se desprenden del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

g) Durante los 5 años siguientes al pago final en cada anualidad, deberá mantener el cumplimiento de los criterios que han dado lugar al otorgamiento de la ayuda.

h) El cumplimiento de los criterios de admisibilidad del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, regulador del FEMP, deberá mantenerse después de presentar la solicitud, durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante el plazo de los cinco años posteriores a la realización del pago final al beneficiario, por lo que se refiere a las letras a) a d) del apartado 1 de dicho artículo.

En el supuesto de que una vez recibida la ayuda incurriese en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, deberá comunicar este hecho al órgano gestor de la ayuda, para proceder al reintegro del importe correspondiente de la misma con los intereses generados que correspondan por dicho incumplimiento.

i) El resto de obligaciones previstas en el Convenio de colaboración suscrito, incluyendo las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de fondos públicos y previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por ser beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, las exigidas por el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013; Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y Programa Operativo del FEMP aprobado para España para el periodo 2014-2020.

2. La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino podrá en cualquier momento, proceder a la revisión y control sobre la gestión del GALP y a solicitar la información y documentación que considere adecuada, así como la que requieran los órganos de control de otras Administraciones competentes y proceder además a inspeccionar las instalaciones del GALP, con el fin de comprobar que cumple con el destino de la subvención, así como las obligaciones asumidas en el presente Decreto.

Artículo 8. Personal de GALPEMUR.

GALPEMUR deberá contar con el personal necesario para la realización de las funciones que tiene encomendadas en el desarrollo de la EDLP, ajustándose a las previsiones al respecto establecidas en el Convenio de Colaboración y en su modificación.

Artículo 9. Régimen de contratación de GALPEMUR.

En materia de contratación se efectúa remisión integra a lo regulado en la cláusula décimo-novena del convenio de colaboración suscrito.

Artículo 10. Modificación de la orden de concesión anual. Publicidad.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta la Administración pública de la Región de Murcia

publicará en el Portal de Transparencia las ayuda concedida con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 11. Reintegro.

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en la que el interesado ingrese el reintegro si es anterior a la primera, en los casos previstos en el presente decreto, así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Responsabilidades y régimen sancionador.

GALPEMUR como beneficiario de la ayuda regulada en el presente decreto queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo de aplicación integra asimismo lo establecido al respecto en el Convenio de colaboración suscrito.

Artículo 13. Régimen jurídico aplicable.

1. Dentro del marco jurídico establecido por el convenio de colaboración suscrito, por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirá en primer término por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de la normativa comunitaria.

2.Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y demás normas de derecho administrativo.

3. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el Reglamento (UE) 508/2014, de 14 de mayo, de desarrollo del FEMP, en todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de subvención se hará referencia expresa a la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Cualquier tipo de comunicación o divulgación científica de los resultados, ya sea total o parcial, hará mención expresa y explícita al hecho de que los datos se han obtenido a partir de las acciones desarrolladas en marco de dichas ayudas.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a..... de.....de 2021.

EL PRESIDENTE, Fdo.: Fernando López Miras.	EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, Fdo.: Antonio Luengo Zapata.

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

GONZALEZ SERNA, SONIA VICTORIA | 15/04/2021 13:10:01 | BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES | 15/04/2021 13:12:23
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b500fc3d-9ddb-7bac-3143-005056b34e7

INFORME JURÍDICO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA (GALPEMUR) COMO AYUDA PARA LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN DERIVADOS DE LA CONTINUACION DE LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA EN LA REGIÓN DE MURCIA EN EL MARCO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021.

Norma que prescribe la emisión del informe: El Artículo 11.1 del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Marco legal aplicable.

Dado que mediante el presente proyecto de Decreto se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención financiada en parte con cargo a fondos de la Unión Europea (en un 85%, por el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y el restante 15%, con cargo a fondos propios afectados), se rige en primer término, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la normativa comunitaria aplicable, constituida por el Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

El citado Reglamento (UE) 508/2014, en sus artículos 58 y ss., de acuerdo con los artículos 32 y ss. del Reglamento (UE) 1308/2013, reguladores del desarrollo local

GONZALEZ SERNA, SONIA VICTORIA 15/04/2021 13:10:01 BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 15/04/2021 13:12:23
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b5f0fc3d-9ddb-7bac-3143-0050569b34e7

participativo, configura a los grupos de acción local del sector pesquero (GALP) como instrumentos responsables de la elaboración y puesta en marcha de las estrategias de desarrollo local participativo, y dispone que es subvencionable con la ayuda al desarrollo local participativo, los costes de funcionamiento y animación de la estrategia de desarrollo local participativo (EDLP) de conformidad con el artículo 35 del citado Reglamento (UE) 1303/2013.

De acuerdo con el artículo 35, en su apartado 1 d) y e), la subvención por estos conceptos, incluye, por una parte, "*los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la EDLP, consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia*", y por otra, "*los costes de animación de la EDLP, con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes*", no pudiendo superar la ayuda para los costes de explotación y animación referidos el 25 % del gasto público total en que se incurra en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo, de acuerdo con el artículo 35.2 del Reglamento.

Asimismo, en el artículo 62.2 del Reglamento (UE) 508/2014, "*Los GALP podrán solicitar el pago de un anticipo de la autoridad de gestión si dicha posibilidad está prevista en el programa operativo. El importe de los anticipos no podrá superar el 50% de la ayuda pública relacionada con los costes de funcionamiento y animación*", contemplando esta posibilidad el Programa Operativo aprobado para España, en su apartado 5.1.5. "*Información sobre los pagos efectuados por adelantado a los GALP*".

En la Región de Murcia, la convocatoria para la selección de entidades candidatas para la elaboración de estrategias de desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca para el periodo 2014-2020, se hizo pública mediante Orden de 13 de marzo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM 21/03/2015), resultando seleccionada como única candidata a GALP para la elaboración de las estrategias para las diferentes zonas pesqueras del litoral de la Región de Murcia, la asociación GALPEMUR, selección llevada a cabo mediante Orden de 2 de junio de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua, que además estableció las bases reguladoras de la elaboración y aprobación de la estrategia.

Mediante Orden de 28 de julio de 2016, fue aprobada tanto la estrategia como la selección de GALPEMUR, como entidad colaboradora en la ejecución de la EDLP del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia, siendo publicada en el BORM de fecha 8 de octubre de 2016.

Con fecha 16 de febrero de 2017, se suscribe Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y GALPEMUR para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo dentro del marco del FEMP, estableciendo dicho convenio el régimen jurídico de obligaciones y derechos aplicable a GALPEMUR, como entidad colaboradora de esta Consejería en la gestión y supervisión de la aplicación de las ayudas que se tramiten en su desarrollo. En este Convenio se prevé que la subvención a GALPEMUR por los gastos de funcionamiento y animación en que incurran durante el periodo 2017-2022 para el desarrollo de la EDLP, se canalizará a través de Decretos de concesión directa anual, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De esta forma, en virtud de los Decretos nº 34/2016, de 11 de mayo; 19/2017, de 8 de marzo; 109/2018, de 9 de mayo, nº 43/2019, nº 44/20, de 4 de junio, se han concedido ayudas directas a GALPEMUR para sufragar los gastos de funcionamiento y animación derivados de la puesta en marcha y ejecución de su EDLP durante los años 2016 a 2020.

En el presente año, teniendo en cuenta la normativa referida y los antecedentes expuestos, el proyecto de Decreto sometido a informe dispone de cobertura legal con base en el citado artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que, con carácter básico, regula el procedimiento de concesión, de forma directa, de subvenciones, "*en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*", en concordancia con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Según la exposición de Motivos del proyecto: "*Se han desarrollado así mismo satisfactoriamente de forma paralela a la actividad de GALPEMUR como beneficiario de esta subvención las líneas de ayuda a terceros beneficiarios que han justificado su*

GONZALEZ SERNA, SONIA VICTORIA | 15/04/2021 13:10:01 | BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES | 15/04/2021 13:12:23
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b5f0fc3d-9ddb-7bac-3143-005056b934e7

percepción, con la publicación de 6 convocatorias de ayudas, en las que se han aprobado 110 proyectos, de los cuales siguen en ejecución 36 de ellos, con una aprobación total de casi 2.300.000,00 € de fondos FEMP. Precisándose ahora, la aprobación del instrumento normativo regulador de la concesión de estas ayudas para sufragar los gastos de funcionamiento y animación de esta entidad colaboradora, para el presente ejercicio, dentro de la senda presupuestaria prevista, e integrada por un total de seis anualidades".

Asimismo, el artículo 1.2 del proyecto, se concretan las razones de interés público que concurren y por las que se considera justificada la concesión directa de la subvención, al ser imposible su convocatoria pública: "*necesidad de que Galpemur como único grupo de acción local seleccionado para el desarrollo de la EDLP sea el instrumento básico que continúe la implementación del desarrollo local participativo, ..., para el logro de los objetivos incluidos en dicha normativa de fomento del crecimiento económico, inclusión social, creación de empleo y apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en la comunidades costeras y de interior murcianas dependientes de la pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima, resultando por ello inviable promover la concurrencia competitiva".*

SEGUNDA.- Naturaleza jurídica y procedimiento aplicable.

Aun cuando el presente proyecto reviste el rango de Decreto, por disposición expresa de la Ley 7/2005, que así lo exige, su naturaleza jurídica es la propia de un acto administrativo, exento de todo carácter reglamentario, al no innovar el ordenamiento jurídico con carácter de permanencia en el tiempo y agotar su eficacia en una sola aplicación, tras la concesión de la ayuda al beneficiario mediante Orden de la Consejería, a través de la cual aquella concesión se canaliza, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 7/2005.

Consecuentemente con la naturaleza jurídica apuntada, no se estima de aplicación el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter reglamentario, establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, no considerándose exigible la emisión de dictamen preceptivo por la Dirección de los

GONZALEZ SERNA, SONIA VICTORIA 15/04/2021 13:16:01 BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 15/04/2021 13:12:23
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b5f0fc3d-9ddb-7bac-3143-0050569b34e7

Servicios Jurídicos, al amparo del artículo 7.1.e) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al amparo del artículo, 12.5 de su Ley de Creación 2/1997, de 19 de mayo.

TERCERA.- Competencia.

De acuerdo con el artículo 23.2 de la LSCARM, la competencia de aprobación del Decreto regulador de las condiciones de subvención corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de esta Consejería, en cuanto órgano competente, por razón de la materia, en virtud del artículo 16 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en concordancia con los artículos 10.1 de la LGSCARM y artículo 8 del Decreto nº 29/2019, de 31 de julio, del Consejo de Gobierno, de reorganización de la Administración Regional, y artículos 1 y 7 del Decreto 118/2020, de 22 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en cuya virtud ejerce la competencia en materia de pesca y desarrollo y ejecución de la Política Común de Pesca.

En cuanto a la forma de la disposición se cumple con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno para los que estuviera expresamente prevista, así como con el artículo 23.2 citado de Ley 7/2005.

En cuanto a la publicación del Decreto, viene establecida por exigencia del artículo 4 de la Ley 7/2005, por lo que ha publicarse en el BORM. Asimismo, el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, exige la remisión por las administraciones concedentes a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20, precepto referido a la BDNS.

En el presente supuesto, el otorgamiento de la subvención se efectuará, según su artículo 4, mediante la correspondiente Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y ello una vez que éste haya sido objeto de

GONZALEZ SERNA, SONIA VICTORIA 15/04/2021 13:10:01 BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 15/04/2021 13:12:23
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b5f0fc3d-9ddb-7bac-3143-0050569b34e7

aprobación y publicación en BORM. Asimismo se prevé el pago de la subvención con carácter anticipado, al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, para subvencionar los gastos efectuados hasta el 31 de diciembre de 2021 (con justificación hasta el 28 de febrero de 2022), a excepción de los gastos efectuados en los meses ya transcurridos desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha de la notificación de la concesión, referidos a actuaciones que "de facto" se están realizando, para los que se prevé el pago postpagable previa su justificación.

Tras la correspondiente publicación en BORM del Decreto, y dado que se trata de una subvención reiterada, la concesión y pago de la anualidad 2021 habrá de ser objeto con carácter previo de fiscalización por Intervención de la adecuada justificación del destino de los fondos obtenidos en la subvención concedida en el ejercicio anterior de conformidad con el Decreto 44/2020, de 4 de junio.

CUARTA.- Contenido.

El proyecto reúne los extremos exigidos, como contenido mínimo, en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 7/2005:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación de su carácter singular y las razones de interés público que dificultan su convocatoria (artículo 1).
b) Régimen jurídico aplicable (artículo 13).
c) Beneficiario y cuantía máxima a conceder (artículo 2).
d) Crédito presupuestario afectado (artículo 2).
e) Régimen de justificación (artículo 5).

En atención a lo expuesto, se concluye que el proyecto de Decreto se considera ajustado a derecho, informándose favorablemente.

LA TECNICO CONSULTORA
(documento firmado electrónicamente al margen)
Sonia V. González Serna

Vº. Bº.

GONZALEZ SERNA, SONIA VICTORIA 15/04/2021 13:10:01 BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 15/04/2021 13:12:23
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b5f0fc3d-9ddb-7bac-3143-0050569b34e7

LA JEFE DEL SERVICIO JURIDICO

(documento firmado electrónicamente la margen)

Fdo.: Mª Dolores Bermejo López-Matencio

GONZALEZ SERNA, SONIA VICTORIA 15/04/2021 13:10:01 BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 15/04/2021 13:12:23
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b5f0fc3d-9ddb-7bac-3143-0056569b34a7

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Secretaría General

Plaza Juan XXIII s/n
30008 Murcia

Tfno. 968 366302
Fax. 968 362797

www.carm.es/cagric

Mª ÁNGELES CAÑADAS VILLENA, Jefa de Servicio Económico y Presupuestario de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente

INFORMA:

Visto el borrador del "**Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR) como ayuda para los gastos de funcionamiento y animación derivados de la continuación de la ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia en el marco del FEMP. Correspondiente al ejercicio 2021"** en la partida presupuestaria 17.05.00.712B.480.30, proyecto 46091 existe crédito adecuado y suficiente para atender el citado compromiso por importe de 124.958 €.

Documento firmado electrónicamente al margen

LANDRUZ VILLENA, MARIA ANGELES
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-504810072-9ddf-e410-bed6-0050569b34e7

ESPEJO GARCIA, FRANCISCO JOSE 15/04/2021 11:59:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3:b323fe-9dd1-5ddb-e1d2-0050569b34e7

PROPUESTA DE DECRETO

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA (GALPEMUR) COMO AYUDA PARA LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN DERIVADOS DE LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL MARCO DEL FEMP, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021.

Mediante Orden de 13 de marzo de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM de 21 de marzo de 2015), se hizo pública la convocatoria de selección de candidatos a grupos de acción local del sector pesquero para la elaboración de la EDLP en el período de programación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia, resultando seleccionada como única candidata a GALP para la elaboración de las estrategias para las diferentes zonas pesqueras del litoral de la Región de Murcia, la asociación "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" (en adelante GALPEMUR), selección llevada a cabo mediante Orden de 2 de junio de 2015 de la Consejera de Agricultura y Agua, que además estableció las bases reguladoras de la elaboración y aprobación de la estrategia.

Mediante Orden de 28 de julio de 2016, de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM de 8 de octubre de 2016) fue aprobada tanto la estrategia como la selección de GALPEMUR, como entidad colaboradora en la ejecución de la EDLP del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia.

Con fecha 18 de enero de 2017 fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la CARM un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y GALPEMUR para la ejecución de la estrategia de desarrollo local participativa aprobada, como marco jurídico regulador del régimen de obligaciones y derechos aplicable a GALPEMUR como entidad colaboradora en la gestión y supervisión de la aplicación de las ayudas que se tramiten en su desarrollo, suscrito finalmente en fecha 16 de febrero de 2017 y modificado en fecha 25 de mayo de 2017.

En dicho convenio y por lo que se refiere a los gastos de funcionamiento y animación generados durante el periodo 2017-2022 para el desarrollo de la EDLP, se prevé que la subvención a GALPEMUR sea canalizada a través de decreto de concesión directa, ligando la efectiva percepción de la misma con el inicio y ejecución de las líneas de ayuda que integran la estrategia.

En desarrollo de dicho convenio se han concedido ayudas para sufragar los gastos de funcionamiento y animación derivados de la puesta en marcha y ejecución de su EDLP

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)
Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

durante los años 2016 a 2020, concesiones que han estado precedidas de la aprobación por Consejo de Gobierno de las respectivas normas reguladoras: Decreto n.º 34/2016 (BORM 13/05/2016), Decreto n.º 19/2017 BORM (14/03/2017), Decreto n.º 109/2018 (BORM 15/05/2018), Decreto n.º 43/2019 (BORM 09/04/2019) y Decreto nº. 44/2020 (11/06/2020).

Se han desarrollado así mismo satisfactoriamente de forma paralela a la actividad de GALPEMUR como beneficiario de esta subvención las líneas de ayuda a terceros beneficiarios que han justificado su percepción, con la publicación de 6 convocatorias de ayudas, en las que se han aprobado 110 proyectos, de los cuales siguen en ejecución 36 de ellos, con una aprobación total de casi 2.300.000,00 € de fondos FEMP. Precisándose ahora, la aprobación del instrumento normativo regulador de la concesión de estas ayudas para sufragar los gastos de funcionamiento y animación de esta entidad colaboradora, para el presente ejercicio, dentro de la senda presupuestaria prevista, e integrada por un total de seis anualidades.

El interés público de la subvención no es otro que GALPEMUR pueda disponer de la financiación necesaria para hacer frente a los gastos en concepto de funcionamiento y animación derivados de la continuación de la ejecución de la estrategia para el presente año, teniendo en cuenta por otro lado la imposibilidad de promover convocatoria pública al respecto en este caso, toda vez que la única EDLP del sector pesquero y acuícola aprobada en la CARM, corresponde a la presentada por GALPEMUR.

En su virtud,

PROPONGO

PRIMERO Y ÚNICO.- Elevar propuesta de decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas especiales reguladoras de una subvención a conceder a GALPEMUR para el presente ejercicio, como ayuda para atender los gastos de funcionamiento y animación derivados de la continuación de la ejecución de la EDLP del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia aprobada por Orden de 28 de julio de 2016 de esta Consejería, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, con cargo a la partida presupuestaria 170500G/712B/48030, proyecto 46091, por el importe de 124.958,00 euros.

En Murcia,

EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA

(Fechado y firmado electrónicamente al margen)

Francisco José Espejo García

CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ESPEJO GARCIA, FRANCISCO JOSE 15/04/2021 11:59:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3fb825e-9ad1-5ddb-e1d2-0050569534e7

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)
Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

ESPEJO GARCIA, FRANCISCO JOSE 15/04/2021 11:59:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM 3fb823fe-9dd1-5ddb-e1d2-005056b9a4e7

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA (GALPEMUR) COMO AYUDA PARA LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN DERIVADOS DE LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL MARCO DEL FEMP, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021.

Mediante Orden de 13 de marzo de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM de 21 de marzo de 2015), se hizo pública la convocatoria de selección de candidatos a grupos de acción local del sector pesquero para la elaboración de la EDLP en el período de programación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia, resultando seleccionada como única candidata a GALP para la elaboración de las estrategias para las diferentes zonas pesqueras del litoral de la Región de Murcia, la asociación "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" (en adelante GALPEMUR), selección llevada a cabo mediante Orden de 2 de junio de 2015 de la Consejera de Agricultura y Agua, que además estableció las bases reguladoras de la elaboración y aprobación de la estrategia.

Mediante Orden de 28 de julio de 2016, de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM de 8 de octubre de 2016) fue aprobada tanto la estrategia como la selección de GALPEMUR, como entidad colaboradora en la ejecución de la EDLP del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia.

Con fecha 18 de enero de 2017 fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la CARM un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y GALPEMUR para la ejecución de la estrategia de desarrollo local participativa aprobada, como marco jurídico regulador del régimen de obligaciones y derechos aplicable a GALPEMUR como entidad colaboradora en la gestión y supervisión de la aplicación de las ayudas que se tramiten en su desarrollo, suscrito finalmente en fecha 16 de febrero de 2017 y modificado en fecha 25 de mayo de 2017.

En dicho Convenio y por lo que se refiere a los gastos de funcionamiento y animación generados durante el periodo 2017-2022 para el desarrollo de la EDLP, se prevé que la subvención a GALPEMUR sea canalizada a través de decreto de concesión directa, ligando la efectiva percepción de la misma con el inicio y ejecución de las líneas de ayuda que integran la estrategia.

En desarrollo de dicho Convenio se han concedido ayudas a GALPEMUR para sufragar los gastos de funcionamiento y animación derivados de la puesta en marcha y ejecución de su EDLP durante los años 2016 a 2020, en virtud de los Decretos n.º 34/2016,

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 - 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203- Cartagena (Murcia)
Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

de 11 de mayo; 19/2017, de 8 de marzo; 109/2018, de 9 de mayo, nº 43/2019 y nº 44/2020 (BORM 13/05/2016, 14/03/2017, 15/05/2018, 09/04/2019 y 11/06/2020).

Se han desarrollado así mismo satisfactoriamente de forma paralela a la actividad de GALPEMUR como beneficiario de esta subvención las líneas de ayuda a terceros beneficiarios que han justificado su percepción, con la publicación de 6 convocatorias de ayudas, en las que se han aprobado 110 proyectos, de los cuales siguen en ejecución 36 de ellos, con una aprobación total de casi 2.300.000,00 € de fondos FEMP. Precisándose ahora, la aprobación del instrumento normativo regulador de la concesión de estas ayudas para sufragar los gastos de funcionamiento y animación de esta entidad colaboradora, para el presente ejercicio, dentro de la senda presupuestaria prevista, e integrada por un total de seis anualidades.

Por cuanto antecede, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, constatado el interés público de la subvención que no es otro que GALPEMUR pueda disponer de la financiación necesaria para hacer frente a los gastos en concepto de funcionamiento y animación derivados de la continuación de la ejecución de la estrategia en el presente ejercicio y la imposibilidad de promover convocatoria pública al respecto, dado que la única EDLP del sector pesquero y acuícola aprobada en la CARM, corresponde a la presentada por GALPEMUR, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ..... de 2021,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública. Vigencia.

1. El objeto del presente decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a la Asociación GALPEMUR como ayuda para los gastos de funcionamiento y animación derivados de la continuación de la ejecución de la EDLP del sector pesquero y acuícola en la Región de Murcia durante el presente ejercicio presupuestario, aprobada mediante Orden de 28 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con el Convenio de Colaboración entre esta Consejería y GALPEMUR para el desarrollo de la EDLP, en el marco del FEMP.

La subvención incluirá, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, tanto los gastos de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la EDLP, consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, los vinculados a las relaciones públicas, financieros, y los relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia, etc., así como los gastos de animación, surgidos del intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia, con vista a la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales, derivados del periodo de gasto subvencionable realizado desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de

ESPEJO GARCIA, FRANCISCO JOSE 15/04/2021 11:59:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3fb223ca-9dd1-5ddb-e1d2-0050569b34e7

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)
Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

diciembre de este mismo año, todo ello, dentro de la programación financiera global de la EDLP aprobada que cuenta con un total de seis anualidades hasta el año 2022.

2. El interés público del citado proyecto y su singularidad reside en la necesidad de que GALPEMUR como único grupo de acción local seleccionado para el desarrollo de la así mismo única EDLP aprobada en la Región de Murcia, sea el instrumento básico que continúe la implementación del DLP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y artículo 58 y siguientes del Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, para el logro de los objetivos incluidos en dicha normativa de fomento del crecimiento económico, inclusión social, creación de empleo y apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en la comunidades costeras y de interior murcianas dependientes de la pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima, resultado por ello inviable promover la concurrencia competitiva.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y cuantía de la ayuda. Compatibilidad.

1. Será beneficiario de esta subvención la asociación GALPEMUR, con CIF G30890883, de forma que se le otorgará mediante concesión directa, una subvención por los gastos de funcionamiento y animación en que incurra, por importe total máximo de 124.958,00 euros durante el año 2021 que se abonará, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.480.30, Proyecto 46091. Esta cantidad, correspondiente a los Presupuestos Generales de la CARM para 2020 prorrogados a 1 de enero de 2021, ascenderá a 140.706,00 euros, una vez se apruebe la ley de presupuestos para el año 2021, debiendo tramitarse un nuevo decreto de normas reguladoras por la diferencia restante de 15.748,00 euros.

2. La ayuda será cofinanciada en un 85% por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y en el restante 15% con cargo a fondos propios afectados.

3. La ayuda para los gastos de funcionamiento o explotación, así como los de animación, según lo establecido en la artículo 35.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, no superará el 25% del gasto público total en que incurra en el marco de la EDLP.

Dentro de dicho límite, para atender los gastos de funcionamiento, el GALP percibirá una dotación económica de un mínimo del 17% y un máximo del 20% del presupuesto total asignado para la aplicación de la estrategia durante todo el periodo de ejecución del programa. El porcentaje restante hasta alcanzar el máximo del 25% para gastos por estos conceptos, se asigna para gastos de animación.

4. Los gastos justificados que superen la dotación máxima establecida en el presente decreto lo serán por cuenta del propio GALP.

ESPEJO GARCIA, FRANCISCO JOSE 15/04/2021 11:59:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-2fb823fe-9dd1-5ddb-e1d2-005056b3de7

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 - 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203- Cartagena (Murcia)
Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

5. Este presupuesto está subordinado a los créditos que para el presente ejercicio se consignen en los presupuestos generales de la CARM y se imputarán al mismo, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

6. La distribución anual de los anticipos durante las seis anualidades que integran la estrategia global y su régimen de justificación garantiza lo preceptuado en el Programa Operativo en su apartado 5.1.5.,sobre adelantos de financiación al GALP por gastos de animación y funcionamiento, al respecto de que el Organismo Intermedio de Gestión no podrá financiar al GALP que no justifique al menos el 50% de los gastos de funcionamiento y animación, sin posibilidad de obtención del 50% restante en términos de la totalidad del gasto por este concepto durante el desarrollo total de la estrategia.

7. Respecto a la compatibilidad con otras ayudas, esta subvención es incompatible con la percepción de cualquier otra subvención o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier otro fondo comunitario, salvo que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

El importe de la ayuda concedida en cada anualidad no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

8. De conformidad con el considerando 16 del Reglamento (UE) 508/2014, de 15 de mayo, regulador del Fondo Europeo y Marítimo de Pesca, GALPEMUR como beneficiaria de fondos FEMP, deberá seguir cumpliendo los requisitos de admisibilidad después de haber aceptado la ayuda, durante el periodo completo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después del pago final, de manera que GALPEMUR no podrá disolverse hasta que transcurra dicho período.

Artículo 3. Constitución de garantía.

En materia de constitución de garantía y por los pagos anticipados solicitados por GALPEMUR en concepto de gastos de funcionamiento y animación, se estará a lo dispuesto en las cláusula decimoquinta, apartado 1, y décimo-octava, apartado 2 g) del convenio de colaboración suscrito, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en los artículos 45 y ss. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.

Durante el período subvencional regulado en el presente decreto, no será exigible la prestación de garantía de GALPEMUR a favor de la CARM.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la

ESPEJO GARCIA, FRANCISCO JOSE 15/04/2021 11:59:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3f6823fe-9dd1-5ddb-e1d2-905059b34e7

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)
Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La concesión se hará efectiva mediante la correspondiente orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, previa aceptación expresa por parte de la beneficiaria, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura designando como instructor a D. Emilio María Dolores Pedrero, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención. Durante dicho periodo, se podrá admitir la sustitución de los documentos que pudieran requerirse, por una declaración responsable o comunicación de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, con anterioridad a la propuesta de orden de concesión se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a 5 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá solicitar nuevamente al interesado la aportación de los documentos requeridos, excepcionalmente, si el órgano competente no pudiera recabar los citados documentos, a pesar de haber sido autorizado por el solicitante. También será de aplicación lo establecido, en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, en caso de imposibilidad material de obtención del documento requerido.

3. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia, a excepción del pago de la subvención por los gastos realizados y abonados desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha de la notificación de su concesión, que se realizará previa su justificación.

4. El periodo subvencionable de la actividad comprende desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

5. La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del FEMP, y cuyo contenido mínimo viene recogido en el Anexo V del citado Reglamento.

Artículo 5. Régimen de justificación.

1. GALPEMUR deberá presentar, con carácter previo a su abono, la documentación justificativa de los gastos realizados desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha de la notificación de su concesión, dentro del plazo máximo previsto en la orden de concesión de la subvención. Para el periodo de gasto anticipado, la fecha máxima de presentación de la

ESPEJO GARCIA, FRANCISCO JOSE 15/04/2021 11:59:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3fb823fe-9dd1-5ddb-e1d2-005056b34e7

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 - 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203- Cartagena (Murcia)
Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

justificación será el 28 de febrero de 2022, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo (artículo 75), aprobado por Real Decreto nº 887/2006, de 21 de julio.

2. Se presentará una cuenta justificativa referida al periodo total subvencionable indicado en el apartado anterior que comprenderá la siguiente documentación en original o como copia auténtica o como documento original existente solamente en formato electrónico:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades de funcionamiento y animación realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago. Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas, autorizadas por el OIG, en relación al presupuesto estimado inicial.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa citados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, debiendo constar la acreditación documental de su medio de pago.

Además, también se remitirán las nóminas y dietas devengadas por el personal de la asociación así como los presupuestos y facturas pro-forma existentes de los gastos abonados así como los justificantes derivados de los gastos de desplazamiento y/o manutención y de los contratos de mantenimiento y/o arrendamiento suscritos y/o liquidados o resueltos generados durante el periodo total subvencionable. Las transferencias bancarias, abonos y cobros realizados por GALPEMUR, se realizarán desde una cuenta de titularidad exclusiva de dicha asociación, que siempre será la misma.

c) Extracto anual de la única cuenta bancaria acreditada por GALPEMUR.

La suma total de pagos en metálico no podrá superar los 300 euros anuales. Los pagos que se realicen por debajo de esta cuantía, deberán justificarse mediante facturas en las que figure el "recibí en metálico".

3. GALPEMUR deberá reintegrar la anualidad corriente abonada y se suspenderán los anticipos siguientes previstos, si vencido el plazo para la presentación de la justificación correspondiente al periodo subvencionable especificado en el apartado primero de este artículo, la misma hubiese sido insuficiente o comportase incumplimiento del capítulo IV de la Ley General de Subvenciones denominado, "Del procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública".

Artículo 6. Gastos subvencionables.

ESPEJO GARCIA, FRANCISCO JOSE 15/04/2021 11:59:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en las recuadras.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3fb82cfe-9dd1-5ddb-e1d2-0050569b34e7

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)
Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

ESPEJO GARCIA, FRANCISCO JOSE 15/04/2021 11:59:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3fb823fe-9da1-5ddb-e1d2-005059b34e7

1. Los gastos de funcionamiento o explotación subvencionables son los vinculados a la continuación del desarrollo de la EDLP ejecutados durante el periodo total subvencionable indicado en el artículo anterior y abonados durante el periodo total subvencionable indicado en el artículo anterior, justificados de conformidad con la normativa reguladora y consistirán en:

a) Gastos de personal, que tendrá la calificación suficiente para asumir el peso principal de la gestión del programa. Dichos gastos incluirán retribuciones salariales, cotizaciones a la seguridad social e indemnizaciones por desplazamientos, manutención y alojamiento según lo dispuesto en el Decreto 24/1997 de 25 de abril, de indemnizaciones por razón del servicio del personal de la CARM.

b) Asistencia a la gestión en aspectos puntuales necesarios para la correcta aplicación de la EDLP, como los referidos a servicios técnicos, jurídicos, laborales, fiscales, contables y de auditoria.

c) Gastos notariales, registrales y periciales.

d) Suministros externos (consumo de servicios de naturaleza diversa).

e) Material informático, telemático y de reprografía.

f) Gastos relativos a la sede de GALPEMUR (alquiler, acondicionamiento, equipamiento, gastos corrientes en agua, telefonía, electricidad, limpieza, Internet, material fungible etc.).

g) Gastos referidos a la constitución de avales o de garantías bancarias que sean necesarios para la tramitación y concesión de los anticipos correspondientes a la ayuda pública destinada a sus gastos de funcionamiento y animación.

h) Gastos de constitución de pólizas bancarias.

i) Gastos vinculados al trabajo en red.

j) Gastos correspondientes a actividades formativas del personal y junta directiva del grupo, siempre que se refieran a acciones relativas al sector pesquero y acuícola impartidas dentro del ámbito territorial de la CARM, o si lo fueran fuera de dicho ámbito, previa autorización del órgano intermedio de gestión, que valorará la oportunidad de dicha formación.

k) Gastos de seguros.

l) Gastos relativos a la evaluación y seguimiento de la estrategia.

m) Otros gastos necesarios para realizar las funciones que le corresponden como entidad colaboradora de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)
Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

Acuicultura, tales como los gastos de representación institucional así como gastos asociados a las reuniones de sus órganos de decisión, a excepción de cualquier tipo de retribución por asistencia a ellas.

n) El IVA no recuperable.

2. No se consideran subvencionables los gastos siguientes:

a) Los derivados de despidos improcedentes.

b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

c) Los intereses y recargos de carácter tributario.

d) Las sanciones pecuniarias administrativas y penitenciarias.

e) El IVA recuperable y cualquier gravamen, interés, recargo, sanción, gasto de procedimientos judiciales o gasto de naturaleza similar.

f) Todos aquellos que no sean necesarios para la gestión y ejecución del programa de desarrollo sostenible de las zonas de pesca.

g) Gastos asociados a atenciones protocolarias e indemnizaciones por asistencia a reuniones de los órganos de decisión del GALP.

h) La compra de terrenos, de inmuebles y de equipos de segunda mano.

i) La compra de vehículos.

j) Cualquier gasto de GALPEMUR relacionado con la ejecución de proyectos de cooperación entre Grupos.

3. Los gastos de animación de la EDLP tienen la finalidad de intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia, y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vista a la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales. Podrán ser subvencionables los siguientes gastos:

a) Difusión de la estrategia en el territorio de actuación.

b) Encuentros, jornadas, seminarios, congresos, incluyendo gastos de manutención asociados cuya necesidad sea convenientemente justificada.

c) Estudios, informes, publicaciones.

d) Mapas, guías, edición de material de promoción, valorización y difusión del territorio, portales y páginas Web.

e) Intercambio de experiencias, viajes, presencia en ferias y eventos, incluso en el extranjero, etc.

f) Proyectos sectoriales colectivos, de coordinación y acciones conjuntas.

g) Valorización del patrimonio cultural inmaterial.

h) Cualquier otro convalidado por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura como organismo intermedio de gestión.

ESPEJO GARCIA, FRANCISCO JOSE 15/04/2021 11:59:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3b8023fe-9dd1-5ddb-e1d2-005059b34e7

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 - 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203- Cartagena (Murcia)
Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

i) Gastos de personal por lo que se refiere a asistencias técnicas que puedan resultar necesarias y gastos en esta materia del personal técnico de la asociación previa autorización de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura.

4. No se podrán imputar gastos de la anualidad corriente a la siguiente, por lo que todos los gastos y contratos que se generen deberán tener vigencia máxima dentro del correspondiente ejercicio presupuestario, sin perjuicio de sus posibles prórrogas.

5. La intensidad de la ayuda para los gastos de funcionamiento y animación podrá ser del 100%.

Artículo 7. Obligaciones del beneficiario.

1. Como beneficiario de la ayuda para gastos de explotación y animación, GALPEMUR estará obligado a:

a) Utilizar la ayuda para la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar documentalmente la correcta utilización de la misma con los criterios que se determinan en el presente Decreto.

c) Determinar exhaustivamente la utilización de la misma de forma separada de cualquier gasto en que incurra como grupo de desarrollo local participativo.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Llevanza de los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, debiendo disponer de un sistema de contabilidad independiente, en el que consten todas las operaciones que desarrolle respecto de los gastos, compromisos y pagos con cargo a las fuentes de financiación de su estrategia.

En todo caso, la contabilización de esta actuación se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan general de contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. Las cuentas anuales de Galpemur deberán de estar debidamente auditadas, por órgano externo independiente.

f) Las de publicidad derivadas del artículo 18.6 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, en relación con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que se desprenden del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

ESPEJO GARCIA, FRANCISCO JOSE 15/04/2021 11:59:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-2b5923fe-9dd1-5ddb-e1d2-0050569b34e7

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)
Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

g) Durante los 5 años siguientes al pago final en cada anualidad, deberá mantener el cumplimiento de los criterios que han dado lugar al otorgamiento de la ayuda.

h) El cumplimiento de los criterios de admisibilidad del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, regulador del FEMP, deberá mantenerse después de presentar la solicitud, durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante el plazo de los cinco años posteriores a la realización del pago final al beneficiario, por lo que se refiere a las letras a) a d) del apartado 1 de dicho artículo.

En el supuesto de que una vez recibida la ayuda incurriese en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, deberá comunicar este hecho al órgano gestor de la ayuda, para proceder al reintegro del importe correspondiente de la misma con los intereses generados que correspondan por dicho incumplimiento.

i) El resto de obligaciones previstas en el Convenio de colaboración suscrito, incluyendo las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de fondos públicos y previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por ser beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, las exigidas por el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013; Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y Programa Operativo del FEMP aprobado para España para el periodo 2014-2020.

2. La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino podrá en cualquier momento, proceder a la revisión y control sobre la gestión del GALP y a solicitar la información y documentación que considere adecuada, así como la que requieran los órganos de control de otras Administraciones competentes y proceder además a inspeccionar las instalaciones del GALP, con el fin de comprobar que cumple con el destino de la subvención, así como las obligaciones asumidas en el presente Decreto.

Artículo 8. Personal de GALPEMUR.

GALPEMUR deberá contar con el personal necesario para la realización de las funciones que tiene encomendadas en el desarrollo de la EDLP, ajustándose a las previsiones al respecto establecidas en el Convenio de Colaboración y en su modificación.

Artículo 9. Régimen de contratación de GALPEMUR.

En materia de contratación se efectúa remisión integra a lo regulado en la cláusula décimo-novena del convenio de colaboración suscrito.

Artículo 10. Modificación de la orden de concesión anual. Publicidad.

ESPEJO GARCIA, FRANCISCO JOSE 15/04/2021 11:59:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3fb823...-9dd1-5ddb-e1d2-0050569b34e7

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)
Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayuda concedida con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 11. Reintegro.

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en la que el interesado ingrese el reintegro si es anterior a la primera, en los casos previstos en el presente decreto, así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Responsabilidades y régimen sancionador.

GALPEMUR como beneficiario de la ayuda regulada en el presente decreto queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo de aplicación integra asimismo lo establecido al respecto en el Convenio de colaboración suscrito.

Artículo 13. Régimen jurídico aplicable.

1. Dentro del marco jurídico establecido por el convenio de colaboración suscrito, por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirá en primer término por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de la normativa comunitaria.

ESPEJO GARCIA, FRANCISCO JOSE 15/04/2021 11:59:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3fb823fe-9da1-5dab-e1d2-005059b34e7

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)
Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

2.Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y demás normas de derecho administrativo.

3. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el Reglamento (UE) 508/2014, de 14 de mayo, de desarrollo del FEMP, en todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de subvención se hará referencia expresa a la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Cualquier tipo de comunicación o divulgación científica de los resultados, ya sea total o parcial, hará mención expresa y explícita al hecho de que los datos se han obtenido a partir de las acciones desarrolladas en marco de dichas ayudas.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a..... de.....de 2021.

EL PRESIDENTE
P.D. EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA
(Decreto del Presidente nº45/2019, de 3 de septiembre, BORM nº 206 de 6 de septiembre)
Javier Celdrán Lorente
(firma electrónica)

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
Antonio Luengo Zapata
(firma electrónica)

ESPEJO GARCIA, FRANCISCO JOSE 15/04/2021 11:59:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) r.w-3b823fe-9dd1-5ddb-e1d2-005056963de7

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 - 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203- Cartagena (Murcia)
Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura

Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Unión Europea
F. E. M. P.

INFORME-PROPUESTA RELATIVO AL *PROYECTO DE DECRETO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA A GALPEMUR COMO AYUDA A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN DERIVADOS DEL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DEL SECTOR PESQUERO Y ACUICOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA DENTRO DEL MARCO DEL FONDO EUROPEO MARITIMO Y DE PESCA PARA EL AÑO 2021.*

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ha añadido la cohesión territorial a los objetivos de cohesión económica y social y para ello, y para movilizar mejor el potencial a nivel local, el Reglamento (UE) nº 1303/2013, refuerza y facilita el desarrollo local participativo estableciendo normas comunes y garantizando una estrecha coordinación con todos los Fondos EIE pertinentes.

Para contribuir a la consecución de dichos objetivos, así como a los de la nueva Política Marítima Integrada (PMI) y los de la Estrategia Europea 2020, la Comisión aprobó con fecha 15 de mayo de 2014, el Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP), en virtud del cual se ha creado dicho fondo.

Por Decisión de Ejecución de la Comisión, de 13 de noviembre de 2015, se aprobó el "Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca" para el periodo 2014-2020, recogiéndose en el mismo las medidas a desarrollar para la consecución de los objetivos del FEMP en España, así como su modo de financiación, incluyendo en el apartado 5.1 la información específica sobre la aplicación de estrategias de desarrollo local participativo (en adelante EDLP).

La aplicación de este fondo está supeditada al Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, incluido el FEMP, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, por el Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2020 y por Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura.

Bajo el amparo del programa operativo, mediante Orden de 13 de marzo de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM nº 66 de 21 de marzo de 2015), se hizo pública la convocatoria de selección de candidatos a grupos de acción local del sector pesquero para la elaboración de la EDLP de la Región de Murcia, resultando seleccionado como único aspirante a Grupo de acción local participativo, la asociación "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" (en adelante GALPEMUR), selección llevada a cabo mediante Orden de 2 de junio de 2015 de la Consejera de Agricultura y Agua, que además estableció las bases reguladoras de la elaboración y aprobación de la estrategia.

Mediante Orden de 28 de julio de 2016, de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM nº 235 de 8 de octubre), fue aprobada tanto la estrategia como la selección de GALPEMUR, como entidad colaboradora en la ejecución de la EDLP del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia.

Con fecha 16 de febrero de 2017, fue suscrito un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y GALPEMUR (BORM nº 57 de 10 de marzo de 2017), para el establecimiento del marco jurídico regulador del régimen de obligaciones y derechos aplicable tanto a los terceros beneficiarios de las ayudas como a GALPEMUR como entidad colaboradora en su gestión y supervisión y así mismo como beneficiaria por lo que se refiere a los gastos de funcionamiento y animación de la EDLP, que fue modificado en fecha 25 de mayo de 2017.

Tomando como base este convenio se han aprobado las siguientes concesiones directas a dicha entidad:

BDNS	BORM	TÍTULO
308813	BORM nº 110 de 13/05/2016	Decreto n.º 34/2016, de 11 de mayo, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR) como ayuda preparatoria para la

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)
Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

ZINI ROCA, LORETTA | 15/04/2021 08:30:10 | MARIA DOLORES PEDRERO, EMILIO | 15/04/2021 08:52:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas y los fechas de firma se muestran en las recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-[illegible]-9db7-8991-3968-0050369a34e7

BDNS	BORM	TÍTULO
		elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca
342158	BORM nº 60 de 14/03/2017	Decreto n.º 19/2017, de 8 de marzo, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR) como ayuda para los gastos de funcionamiento y animación derivados de la puesta en marcha y ejecución, de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del sector pesquero y acuícola en la Región de Murcia en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, correspondiente al ejercicio presupuestario 2017.
398828	BORM nº 110 de 15/05/2018	Decreto n.º 109/2018, de 9 de mayo, del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR) como ayuda para los gastos de funcionamiento y animación derivados de la continuación de la ejecución de la estrategia de desarrollo local participativo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia en el marco del FEMP, correspondiente al ejercicio presupuestario 2018.
449063	BORM nº 82 del 09/04/2019	Decreto n.º 43/2019, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR) como ayuda para los gastos de funcionamiento y animación derivados de la continuación de la ejecución de la estrategia de desarrollo local participativo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia en el marco del FEMP, correspondiente al ejercicio presupuestario 2019.
510080	BORM nº 133 del 11/06/2020	Decreto n.º 44/2020, de 4 de junio, del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR) como ayuda para los gastos de funcionamiento y animación derivados de la continuación de la ejecución de la estrategia de desarrollo local participativo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia en el marco del FEMP, correspondiente al ejercicio presupuestario 2020.

La actividad como entidad colaboradora del grupo ha redundado en la publicación de 6 convocatorias de ayudas en las que se han aprobado 110 proyectos, de los cuales siguen en ejecución 36 de ellos, con una aprobación total de 2,3 M € de fondos FEMP.

2. OBJETIVOS PROPUESTOS Y COMPROMISOS DE COLABORACIÓN CONTEMPLADOS

El decreto regulador de la subvención tiene por objeto regular la concesión de la ayuda correspondiente a la presente anualidad, como consecuencia de los gastos de funcionamiento y animación generados por GALPEMUR, cuya efectiva percepción estará ligada a la continuación de la ejecución de las líneas de ayuda que desarrollan la EDLP. Para el presente este año, se ha publicado ya el extracto de convocatoria para el 2021, el pasado 20 de marzo de 2021 en el BORM número 65.

Por lo que concierne a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, como Órgano Intermedio de Gestión, asumirá como indelegables, los compromisos y funciones que previamente hayan sido delegadas en ella por la Autoridad de Gestión, en concreto las definidas en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 125 del Reglamento (UE), nº 1303/2013 de 17 de diciembre y en el apartado 5.1.4 del Programa Operativo aprobado por la Comisión Europea en fecha 13/11/15, entre ellas, la aprobación de los anticipos previstos en el punto 2 del artículo 62 del Reglamento FEMP, descritos en el apartado 5.1.5 del Programa Operativo por gastos de esta índole.

3. JUSTIFICACIÓN DE SU APROBACIÓN

El programa operativo del FEMP aprobado por la Comisión Europea para España en fecha 13 de noviembre de 2015, ha recogido expresamente, la necesidad de proceder a la aprobación de los gastos

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)
Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

ZINI ROCA, LORETTA 15/04/2021 08:30:10 MARIA DOLORES PEDRERO, EMILIO 15/04/2021 08:52:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3a24fac9-9ab7-8991-39d8-0050569b34e7

de funcionamiento y animación para el desarrollo de las estrategias de desarrollo local participativo, una vez aprobada la estrategia, en su epígrafe 5.1.3.b).

Los Criterios de Selección para la Concesión de Ayudas en el Marco del Programa Operativo del FEMP, cuya última versión data de febrero de 2021, identifica entre los beneficiarios de ayudas en relación al artículo 63 del Reglamento 508/2014 a las agrupaciones constituidas como GALP y ,respecto al tipo de proyecto elegible, contempla la ayuda a los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia a que se refiere el art. 34.3.g) (art. 35.1.d del Reglamento 1303/2013), y la animación de la estrategia de desarrollo local participativo con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes (art. 35.1.e del Reglamento 1303/2013).

Dichas obligaciones de contenido económico en concepto de gastos de funcionamiento y animación a GALPEMUR, podrán ser satisfechas a través de anticipos de las correspondientes anualidades, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que deberán ser fiscalizadas antes de la aprobación del texto del decreto por el Consejo de Gobierno.

En cuanto al procedimiento de concesión de la subvención, se requerirá la aprobación del decreto regulador de la concesión y la propia orden de concesión.

4. PRECEPTOS LEGALES DE APLICACIÓN

En la aplicación del decreto y en la gestión de la EDLP se tendrá en cuenta la normativa comunitaria, estatal y autonómica aplicable a las actuaciones subvencionables. En particular, se aplicarán los siguientes actos y normas:

a) Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo, y todos los reglamentos delegados y de ejecución publicados con posterioridad, y modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 y por el Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2020.
b) Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca., y todos los reglamentos delegados y de ejecución publicados con posterioridad, en especial el Reglamento Delegado (UE) 2015/531, de la Comisión, de 24 de noviembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, determinando los costes que puedan optar a la financiación del FEMP para mejorar la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores, proteger y recuperar la biodiversidad y los ecosistemas marinos, mitigar el cambio climático y aumentar la eficiencia energética de los buques pesqueros. Modificado por Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura.
c) El programa operativo para España del FEMP aprobado por la Comisión Europea en fecha 13 de noviembre de 2015.
d) Orden de 13 de marzo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM 21/03/2015) por la que se hizo pública la convocatoria para la selección de entidades candidatas para la elaboración de estrategias de desarrollo local participativo en la Región de Murcia en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
e) Orden de 2 de junio de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprobaron las bases que regirían la elaboración y aprobación de la estrategia de desarrollo local participativo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia y se resolvió seleccionar a GALPEMUR para dicha elaboración.

ZINI ROCA, LORETTA | 15/04/2021 08:30:10 | MARIA DOLORES PEDRERO, EMILIO | 15/04/2021 08:52:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3a24fac9-9db7-8991-3968-0050569b34e7

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)
Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

f) Decreto nº 34/2016 de 11 de mayo, por el que se aprobaron las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar a GALPEMUR, como ayuda preparatoria para la elaboración de la EDLP (BORM 13/05/2016.
g) Orden de 28 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba la estrategia de GALPEMUR y su selección presentada por el GALP en fecha 11.07.2016.
h) Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Región de Murcia y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. De dichos cuerpos legislativos, especialmente:
    a. Artículos 16 y 12 de la Ley 38/2003 respecto a las funciones de la entidad colaboradora
    b. Artículos 12 y 23.1 la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia respecto a la funciones de la entidad colaboradora.
    c. Los procedimientos de concesión y control previstos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas por interés social (art. 22.2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).
i) Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Región de Murcia.

5. IMPACTO ECONÓMICO

Por lo que respecta a los gastos de funcionamiento y animación, el presupuesto público total prorrogado, correspondiente al presente año, atendiendo a los disponibles en la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, se integra de forma estimativa por la cantidad de 124.958,00 €, estando su abono supeditado al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En cualquier caso, una vez aprobado los nuevos presupuestos para el año corriente, 2021, la cuantía ascenderá a 140.706,00€, debiendo tramitarse un nuevo decreto por el valor de la diferencia de 15.748€.

GALPEMUR deberá adaptar el Plan de financiación establecido en su EDLP a la cuantía estimada y señalada.

Las fuentes de financiación de este crédito son: 85% del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y 15% con cargo a los presupuestos de la CARM.

Para el presente año, los gastos se harán efectivos con cargo a la partida presupuestaria 170500G/712B/48030, proyecto 46091, por el importe señalado.

La intensidad de la ayuda para los gastos de funcionamiento y animación podrá ser del 100%.

6. CONDICIONES QUE REÚNE GALPEMUR PARA EJERCER COMO ENTIDAD COLABORADORA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, COMO CONDICIÓN PREVIA DEL DEVENGO DE LA AYUDA POR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN.

El representante legal de GALPEMUR ha mantenido durante los ejercicios 2017-2020, y ha declarado en la solicitud, así como se solicitará que se reafirme en el acto de aceptación de la ayuda, el cumplimiento de las condiciones que a continuación se relacionan, para poder continuar en el ejercicio de su labor como entidad colaboradora, en el marco de estas ayudas, comprometiéndose a mantener las mismas durante todo el período requerido por la normativa aplicable presente y futura, de conformidad con el apartado 7 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resto de normativa reguladora:

a) Que GALPEMUR no está incursa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Respecto de la prohibición contenida en dicho artículo de no tener la residencia fiscal en territorio o país calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, de conformidad con el artículo 22.5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y para el caso de que GALPEMUR deje de tener su residencia fiscal en territorio español, se deberá presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

ZINI ROCA, LORETTA 15/04/2021 08:30:10 MARIA DOLORES PEDRERO, EMILIO 15/04/2021 08:52:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CRAM-3a24fac9-9db7-8991-39d8-0050569b34e7

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)
Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

b) Que GALPEMUR como asociación con personalidad jurídica ni ninguno de sus integrantes individualmente considerados, no han cometido una infracción grave o delito o fraude, ni han participado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques de la Unión que practican la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), en los términos y plazos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y para el supuesto de fraude tipificado como delito, que ha aportado certificado negativo del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) de los socios.

c) Que GALPEMUR, no ha recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entre públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Que GALPEMUR no ha sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, por la normativa de las comunidades autónomas, que se halla al corriente de pago en reintegros de subvenciones así como no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autonómica, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas.

e) Que GALPEMUR está al corriente en sus obligaciones económicas con la Seguridad Social y con las Agencias estatal y autonómica tributarias, de conformidad con el artículo 24.7 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Vº Bº El Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura (Firmado electrónicamente al margen)¶ Emilio María Dolores Pedrero	La Jefa de Sección de Inspección, Registros y Licencias (Firmado electrónicamente al margen) Loretta Zini Roca

ZINI ROCA, LORETTA | 15/04/2021 08:30:10 | MARIA DOLORES PEDRERO, EMILIO | 15/04/2021 08:52:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas y las fechas de firma se muestran en las revisadas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3a24ca9-9b7-8991-39d8-005069b34e7

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)
Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es